

ESTADO No. 070
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 863 del 04 de octubre de 2016, Resolución 23 de 13 de enero del 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **31 de Agosto de 2018:**

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	21097	SAN LUCAS GOLD CORP	30/08/2018	793	REQUERIR, a la sociedad titular del Contrato de Concesión, para que aporte la póliza de garantía minero ambiental que ampare por tres (3) años más de conformidad con lo establecido en el Artículo 280 de la Ley 685 del 2001, por lo cual se le concede un término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. INFORMAR a la sociedad titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 598 del 24 de agosto del 2018.
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	12909	CEMENTOS ARGOS S.A.	30/08/2018	794	APROBAR el FBM anual de 2017, y semestral de 2018 se tiene que fueron presentados en ceros y están bien diligenciados, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 580 del 16 de agosto del 2018 APROBAR formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 580 del 16 de agosto del 2018. REQUERIMIENTOS. Informar al titular de la referencia, que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 580 del 16 de agosto del 2018, el cual es acogido a través del presente acto administrativo.

	CONTRATO DE CONCESIÓN	QER-10021	AGM DESARROLLOS S.A.S	30/08/2018	795	REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la sociedad titular del contrato de concesión de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la primera (I) anualidad de exploración por un valor de ocho millones doscientos veintinueve mil doscientos trece pesos (\$8.229.213), <u>más los intereses causados a la fecha efectiva del pago,</u> ¹, de conformidad al Concepto Técnico N° 590 del 23 de agosto del 2018, <u>mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “pago de canon superficiario “que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co></u> Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que aporte la póliza minero ambiental correspondiente al primer año de exploración, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 590 del 23 de agosto del 2018, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane las faltas que se le

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

						imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. Informar a la sociedad titular que como resultado de la evaluación integral del título minero fue emitido el concepto técnico No. 590 del 23 de agosto del 2018, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo.
	CONTRATO DE CONCESIÓN	QER-10023X	AGM DESARROLLOS S.A.S	30/08/2018	796	REQUERIMIENTOS. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la sociedad titular del contrato de concesión de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la primera (I) anualidad de exploración por un valor de dieciséis mil trescientos cincuenta pesos (\$16.350), <u>más los intereses causados a la fecha efectiva del pago</u>, ², de conformidad al Concepto Técnico N° 596 del 24 de agosto del 2018, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “pago de canon superficiario “que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co> Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que aporte la póliza minero

² Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.”

						ambiental correspondiente al primer año de exploración, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 596 del 24 de agosto del 2018, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. Informar a la sociedad titular que como resultado de la evaluación integral del título minero fue emitido el concepto técnico No. 596 del 24 de agosto del 2018, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo.
	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-250	ASOCIACIÓN DE MINEROS MINAS LAS MARÍAS	30/08/2018	797	APROBAR, los formularios de declaración de las regalías del segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017 presentados en ceros y el primer (I) trimestre de 2018, el pago del canon superficiario del primer año de exploración adicional, quedando un saldo a favor del titular (\$23.281) y aprobar los FBM semestral y anual de 2017 de conformidad con el concepto técnico No. 153 de 01 de marzo de 2018. APROBAR, el formulario de declaración y liquidación de las regalías del segundo (II) trimestre de 2018 presentados en ceros por no contar con la Licencia ambiental y el Formato Básico Minero-FBM semestral 2018 de conformidad con el Concepto Técnico No. 614 de 29 de agosto de 2018 NO APROBAR, póliza minero ambiental No.60-43-101000198, por las razones señaladas en el numeral 2.3.2.del concepto técnico No. 153 de 05 de marzo de 2018 CONMINAR al titular que para que se abstenga de adelantar Labores mineras hasta tanto cuente con la licencia ambiental expedida por la Autoridad Ambiental Competente para la región, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal. REQUERIMIENTO. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorga la licencia ambiental o el certificado de estado de trámite de la misma expedido por la autoridad ambiental, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico No. 153 de 05 de marzo de 2018; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la



					notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular el contrato de concesión para que allegue la corrección de la póliza minero ambiental No. 60-43-101000198 de conformidad con lo establecido el numeral 2.3.2.del concepto técnico No. 153 de 05 de marzo de 2018 y el 496 de 13 de Julio de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, el titular del contrato de concesión , de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago correspondiente al canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración adicional por valor de CUATRO MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$4.073.984) M/CTE, de conformidad con el concepto técnico No. 496 de 13 de julio de 2018 Y 614 de 29 de agosto de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, dicho pago lo deberán efectuar a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf". También está disponible el pago en línea a través de PSE. Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

						INFORMAR al titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones del concepto técnico N° 153 de 01 de marzo de 2018 ,496 de 13 de Julio de 2018 y el No. 614 de 29 de Agosto de 2018.
	CONTRATO DE CONCESIÓN	JAE-14041	CONSULTORÍAS SAN PANCRACIO S.A.S	30/08/2018	798	APROBAR, los FBM anual de 2016, semestral de 2017 y anual de 2018, de conformidad con el Concepto Técnico No. 585 de 21 de Agosto de 2018 APROBAR, la póliza minero ambiental No. 75-43-101002749 de la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A. con un valor asegurado de \$3.061.500, con una vigencia comprendida entre el 5 de julio de 2018 y el 25 de diciembre de 2018. INFORMAR, a la sociedad titular que persiste el incumplimiento realizado mediante Auto No. 605 del 29 de Julio de 2016, donde se requirió bajo apremio de multa el Formato Básico Minero Anual 2015, razón por la cual se entrara a estudiar de fondo dicho incumplimiento a efectos de emitir el acto administrativo que de lugar INFORMAR, a la sociedad titular que se de acuerdo a lo evidenciado dentro del expediente, se le recuerda que mediante Auto No. 680 del 25 de Agosto de 2015, se le requirió bajo causal de caducidad el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera III) anualidad de la etapa de exploración por valor de \$ 38.979.875, en razón a lo anterior se procederá a estudiar de fondeo dicho incumplimiento a efectos de proferir el acto administrativo a que dé lugar INFORMAR, a la sociedad titular que teniendo en cuenta el radicado N°. 20189110303152 de 27 de julio de 2018 y el radicado N°. 20181000311002 de 12 de julio de 2018 donde se solicitó reliquidación del canon de la segunda y tercera anualidad de exploración señalando que tienen un saldo a favor de \$ 9.057.956, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.1.1 del concepto técnico No. 585 de 21 de Agosto de 2018 se tiene que existe un saldo por valor de \$ 7.100.881, el cual fue consignado a la tesorería del departamento de Bolívar, por tanto se recomienda a los titulares realizar las gestiones administrativas ante la secretaria de minas del departamento de Bolívar, antes delegada para el reintegro del excedente de los pagos efectuados ante esta entidad. Respecto al radicado No. 20189110303152 del 27 de julio de 2018, donde solicitó la liquidación del canon superficiario del segundo y tercer año de exploración, por lo a



través del concepto técnico No. 585 de 21 de Agosto de 2018, se realizó la liquidación del saldo faltante más los intereses a partir del 17 de enero de 2017 hasta el 31 de agosto de 2018 del canon superficiario del segundo año de exploración.

Y con relación al radicado No. 20189110303152 del 27 de julio de 2018, donde solicitó solicitando la liquidación del canon superficiario del segundo y tercer año de exploración, en el concepto técnico No. 585 de 21 de Agosto de 2018 se procedió a realizar la liquidación del canon superficiario del tercer año de exploración más los intereses a partir del 26 de diciembre de 2014 hasta el 31 de agosto de 2018.

Con respecto al trámite de Suspensión de Obligaciones presentado bajo el radicado No.20189110303162 del 27 de julio de 2018, permito informar que es necesario que allegue el documento como prueba que certifique el caso o fortuito o fuerza mayor que usted refiere en su petición, dentro del término que establece la ley en el su artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, que a letra dice:

“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de

						<i>reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”</i> Una vez allegue el documento se procederá a entrar a estudiar la viabilidad de otorgar la suspensión de obligaciones. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión, La modificación de la póliza minero ambiental N° 75-43-101002162, expedida por La Compañía de Seguros del Estado S.A., con una vigencia hasta el 25 de diciembre de 2017; de conformidad al Concepto Técnico Concepto Técnico N° 117 de fecha 08 de marzo del 2017, Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR, a la sociedad titular para que allegue la prueba que certifique el caso fortuito y fuerza mayor a que refiere en su petición, para la cual se da un término de un (1) <u>SO PENA DE ENTENDER DESISTIDO DEL TRAMITE DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIÓN</u> Se pone en conocimiento que se realizó Concepto Técnico N°. 585 de 21 de Agosto de 2018 a través del cual se evaluaron las obligaciones del contrato de concesión, el cual es acogido por el presente acto administrativo.
	CONTRATO DE CONCESIÓN	GC8-152	ROMÁN ARTURO PEÑA ABAUNZA.	30/08/2018	799	APROBAR, las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2017 y primer (I) trimestre de 2018 conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 612 de 28 de agosto de 2018. APROBAR, los formatos básicos mineros FBM- anual 2017 y semestral 2018, de conformidad con el concepto técnico No. 612 de 28 de agosto de 2018. APROBAR, la póliza minero ambiental N° 75-43-101002620 expedida el día 01 de marzo de 2018, con vigencia desde 28/02/2018, de conformidad con el NÚM. 2.3. del concepto técnico No. 612 de 28 de agosto de 2018.



						CONMINAR, al titular del contrato de concesión de realizar actividades de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con la viabilidad ambiental previamente otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en sanciones penales. INFORMAR, al titular del contrato de concesión que si bien es cierto mediante radicado No. 20189110279322 de 23 de enero de 2018, la apoderada allega solicitud del certificado de tramite presentado a la Corporación Autónoma del Sur de Bolívar, es necesario que allegue el CERTIFICADO del estado actual del trámite, de lo contrario se procederá con las sanciones previstas en la ley, teniendo en cuenta que el mismo ya fue requerido bajo a apremio de multa a través del Auto No. 996 de 21 de diciembre de 2017. REQUERIMIENTOS: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión N° GC8-152 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el formulario de producción de regalía del segundo (II) trimestre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico N° 612 de 28 de agosto de 2018; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. CONMINAR, al titular del contrato de concesión No. GC8-152, <u>A NO REALIZAR</u> actividades de explotación hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental, otorgada por la Autoridad Competente, so pena de incurrir en sanciones penales. INFORMAR al titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones del concepto técnico N° 612 de 28 de Agosto de 2018.
	CONTRATO DE CONCESIÓN	LCF-11341	RUBÉN CÓRDOBA MIRANDA	30/08/2018	800	INFORMAR, al titular del contrato de Concesión No. LCF-11341 de que se encuentra incurso en Causal de caducidad, por cuanto mediante Auto No. 000701 de 10 de Julio de 2014, se requirió bajo causal de caducidad la póliza Minero Ambiental, a la fecha del presente acto administrativo no ha dado cumplimiento a lo solicitado, por lo tanto, se



					procederá a estudiar de fondo dichos incumplimientos a efectos de emitir el acto administrativo que de lugar. REQUERIMIENTOS. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue FBM semestral y anual 2016 y semestral 2017, semestral 2018 a través de la plataforma SI MINERO y el FBM anual 2014, semestral y anual 2015 en físico de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 509 de 30 de octubre de 2017 para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión para que allegue el formulario de declaración de regalías del segundo (II), tercero (III) 2017 y cuarto (IV) trimestre de 2017 y primer (I) trimestre de 2018 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 509 de 30 de octubre de 2017, y 346 de 07 de mayo de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, el titular del contrato de concesión , de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago correspondiente al canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOS PESOS (\$1.107.455) M/CTE, la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.184.984) M/CTE., el tercer año de la etapa de exploración por valor de UN MILLÓN TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS (\$ 1013.182) M/CTE. y el primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA
--	--	--	--	--	---

					Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 1.058.727) m/cte., de conformidad con el concepto técnico No. 346 de 07 de mayo de 2018; más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, dicho pago lo deberán efectuar a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf". También está disponible el pago en línea a través de PSE. Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. CONMINAR, al titular que no debe adelantar actividades de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras-PTO previamente APROBADO y el acto administrativo que otorgue la respectiva licencia ambiental expedida por la autoridad competente, so pena de incurrir en sanciones penales prevista en la ley INFORMAR, al titular del contrato de concesión que el presente acto administrativo se realizó teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de los Conceptos Técnicos No. 509 de 30 de octubre de 2017 y 346 del 07 de Mayo de 2018.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JJ2-16381	ASOMIPEPO	30/08/2018	801	INFORMAR, al titular del contrato de concesión que mediante Resolución No. 0001304 de noviembre de 2017, se resolvió rechazar por improcedente la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 1444 de 22 de noviembre de 2016, y se confirmó en todas sus partes la Resolución No. 1444 de 22 de noviembre de 2016. REMITIR, comunicación al Juzgado Primero del Circuito, informando, el estado actual del título y de igual forma se procederá a comunicar a la Oficina de Registro Minero. REQUERIMIENTO: REQUERIR, al titular del contrato de concesión para que allegue la Póliza Minero Ambiental, de los tres (3) años de conformidad con lo establecido en la Resolución No.



						1444 de 22 de noviembre de 2016, donde se declaró la caducidad del contrato de Concesión de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 INFORMAR, a al titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 609 de 27 de Agosto de 2018. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
	CONTRATO DE CONCESIÓN	CET-111	EXPOMINERIA S.A.	30/08/2018	802	<u>DEJAR SIN EFECTOS</u>, el requerimiento realizado mediante Auto No. °000439 del 28 de Julio del 2017 donde se le requirió el FBM semestral de 2016 del 2017; ya que mediante resolución N°.000719 del 05 de julio de 2017 y N° 000721 de fecha 23 de agosto de 2017 se concede suspensión de obligaciones. Y el requerimiento realizado mediante Auto N°000439 del 28 de Julio del 2017; en lo que respecta a los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2016 ya que mediante resolución N°.000719 del 05 de julio de 2017 y N° 000721 de fecha 23 de agosto de 2017 se concede suspensión de obligaciones. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia que se debe abstener de realizar labores de explotación hasta que cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se le otorga el instrumento ambiental o el estado de trámite del mismo con una vigencia no mayor a noventa (90) días expedido por la autoridad ambiental competente para la zona donde se encuentra ubicado el título minero, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal. INFORMAR, a la sociedad titular que teniendo en cuenta el radicado No. 20179110661542 de 20 de Abril de 2017, en donde el Representante legal allegó solicitud de devolución de dineros, al respecto es necesario traer a colación la Resolución 313 de junio 18 de 2018, proferida por la Agencia Nacional, en la cual se establece los requisitos para la devolución de dinero, una vez allegado los mismos la

						Vicepresidencia Financiera y Administrativa, procederá a estudiar la viabilidad de su devolución, en razón a su competencia. REMITIR, a Registro Minero Nacional de las resoluciones N°.000719 del 05 de julio de 2017 y N° 000721 de fecha 23 de agosto de 2017, para su correspondiente inscripción REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del contrato de concesión N°CET-111, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto con el fin de que allegue la reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 117 de 15 de Febrero de 2018 y el Concepto Técnico No. 498 de 16 de Julio de 2018, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR: a la sociedad titular allegue el acto administrativo que otorgue la sustracción de área a efectos de proceder a la respectiva aprobación de la modificación al PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 117 de 15 de Febrero de 2018 y el Concepto Técnico No. 498 de 16 de Julio de 2018 y Concepto Técnico No. 610 de 27 de Agosto de 2018.
	CONTRATO DE CONCESIÓN	GER-122	G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., RINAGUI & CIA S.A.S	30/08/2018	803	APROBAR los FBM anual de 2017 y semestral de 2018 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2, según el concepto técnico No 535 del 1 de agosto de 2018. NO APROBAR los formularios y pagos de declaración de las regalías del I y II trimestre de 2018 e informarle al titular minero que tiene un saldo pendiente por pagar de \$93890 y \$9.000.216 más los intereses generados hasta la fecha de pago según el concepto técnico No 535 del 1 de agosto de 2018.



					CONMINAR al titular del contrato de concesión No GER-122, ya que mediante auto N° 1011 del 26 de diciembre de 2017 se requirió bajo apremio de multa al titular minero para que la modificación de la póliza minero. A la fecha no lo ha presentado. INFORMAR al titular del contrato de concesión No GER-122, que mediante 20189110296402 del 6 de junio de 2018 la apoderada presento respuesta al auto N° 213 del 19 de abril de 2018 en cuanto al cumplimiento de los requerimientos de la visita realizada el 15 de febrero de 2018 y solicita se sirva revocar los requerimientos bajo apremio de multa realizados en dicho auto y revaluar el informe de visita N° 056 del 26 de febrero de 2018, considerar atendidos en debida forma y dentro del término legal los requerimiento bajo apremio de multa. Se le informa al titular que la información presentada será corroborada en la próxima visita. INFORMAR al titular del contrato de concesión No GER-122, que mediante Auto No.130 del 03 de marzo del 2016, se aprobó la modificación del PTO y en esta reza que la producción anual proyectada para los años de 2016 a 2019 (visto en la tablas #9 folios 36-37 tablas #28 folio 67 y en las conclusiones del PTO) es de 570.000 m³ y no 253.333 m³, así mismo se informa que para la disminución, aumento y/o modificación de la producción o alguna de sus variables de obtención se deberá allegar un documento argumentando las razones técnicas que serán objeto de evaluación y de aprobación REQUERIMIENTO. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a los titulares del contrato de concesión N° GER-122 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001 para que allegue la corrección y los pagos de formularios de producción y liquidación de regalías correspondiente, los cuales se encuentran mal liquidados quedando un saldo pendiente por un valor de \$93.890 para el primer (I) trimestre de 2018, y para el segundo (II) trimestre de 2018, un valor \$9.000.216, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, de conformidad con el concepto técnico No. 535 de 1 de agosto de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.
--	--	--	--	--	--



						INFORMAR al titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No 535 del 1 de agosto de 2018 realizado por el componente técnico del PAR Cartagena.
	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-188	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	30/08/2018	804	INFORMAR al titular del contrato de concesión No 0-188 que se encuentra pendiente resolver por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM la inscripción de las Resoluciones No. 0095 del 15 de septiembre del 2008 y Resolución No. 0093 del 15 de septiembre del 2008, no obstante lo anterior, una vez realizado lo anteriormente reseñado se procederá a realizar los requerimientos a que haya lugar. REQUERIMIENTO. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. 0-188, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental de cumplimiento por tres años más, toda vez que la resolución 0093 de 15 de septiembre de 2008, que acepta la renuncia y solicita la desanotación y archivo del título 0-188, tiene constancia de ejecutoria de 01 de febrero de 2016, de conformidad con el concepto técnico No. 586 de 21 de agosto de 2018. INFORMAR al titular del contrato de concesión No 0-188, que fue emitido el concepto técnico No. 586 del 21 de agosto del 2018 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
	CONTRATO DE CONCESIÓN	OGH-15521	GEMI S.A.S Y CARLOS MARIO WILCHES YEPES	30/08/2018	805	APROBAR el canon superficiario de la primera anualidad de exploración de acuerdo con lo señalado en el ítem 2.1. Según el concepto técnico No 621 del 29 de agosto de 2018. REQUERIMIENTOS: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión No. OGH-15521, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para aporte la póliza minero ambiental toda vez que no se evidencia su presentación de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 573 de 13 de agosto de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

INFORMAR al titular del contrato de concesión No OGH-15521, que el concepto técnico No. 621 del 29 de agosto de 2018 es acogido mediante el presente acto administrativo.

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **31 de Agosto de 2018**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

PAR-CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA